

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de octubre de 2024.

Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

El suscrito Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo MORENA en la Sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 al establecer en su artículo 11 "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia ...*"; entre otros.

En la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, principalmente.

La promoción de este derecho implica no solo la responsabilidad de las familias, sino también un compromiso por parte del Estado y la sociedad en su conjunto para garantizar que se respeten y se cumplan las obligaciones alimentarias.

2. Que la Carta Magna consagra el derecho a la alimentación en su artículo 4o, donde se expresa que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", la Ley General de Desarrollo Social, regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal, y su objeto es garantizar el

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.





pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, además de estar regulados en los alimentos dentro del capítulo II del título del título sexto del Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A nivel Estatal el Código Civil del Estado de Querétaro prevé en materia de alimentos lo que comprende la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento y la salud, haciendo referencia a las prestaciones que una persona debe proporcionar a otra para satisfacer las necesidades esenciales, además de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro prevé en su artículo Artículo 96 *"Son derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes"*, que además de lo establecido en el Código Civil contempla los derechos alimentarios la satisfacción de educación y servicios además de establecer en materia de salud la Atención psicología integral.

3. Que el reconocimiento de un derecho tan crucial y esencial como el derecho a la alimentación dentro del marco legal esencial del país no solo implica la instauración de una responsabilidad estatal, sino también uno de los primeros pasos en la ardua labor para asegurarlo y tomar acciones con el objetivo de su progresividad.

Cuando se menciona el derecho a recibir alimentos, no solo se refiere a lo esencial para nutrir el cuerpo. Los alimentos son aquellos componentes esenciales para un desarrollo saludable y una coexistencia armoniosa en relación al contexto social y económico al que cada individuo pertenece, por ello resulta indispensable contemplar dentro del catálogo de derechos alimentarios a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento.

Los alimentos son un deber legal y social establecido, por lo que deben ser proporcionados de forma voluntaria. Sin embargo, si no se satisface este deber, el Estado tiene la obligación de hacer valer este derecho, salvaguardando un bien jurídico del interés superior del menor.

4. Por lo mencionado anteriormente, el 8 de mayo de 2023 se difundió en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican y añaden varias estipulaciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a pensiones alimenticias", estableciendo la instauración del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estableciéndose en su artículo 135 bis que *"Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información** que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones. ..."*; así mismo se establece que emitirán certificados de no inscripción, a petición de parte interesada, mediante un sitio web en el cual se genere automáticamente y de forma gratuita; y a su vez las



autoridades de los tres órganos de gobierno, podrán disponer lo necesario a fin de establecer la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como un requisito para la expedición de documentos como lo es la licencia de conducir, pasaportes, solicitudes de matrimonio, entre otros.

6. Que resulta crucial que el Estado oriente sus acciones principalmente por el interés superior de la infancia, lo que significa que al tomar una decisión que la incluya, privilegie su bienestar por encima de cualquier otro razonamiento, garantizando los derechos y apostando por lograr el mayor desarrollo integral de los infantes.

7. Que una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", establece en su artículo tercero transitorio que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, plazo que concluyó el pasado 23 de octubre de 2023 y que a la fecha no se encuentra homologados los ordenamientos locales para dar cumplimiento al mencionado decreto.

Es crucial llevar a cabo la homologación para la instauración de este sistema que persigue la salvaguarda de los derechos de los niños y el fomento de la responsabilidad parental, consiguiendo de esta manera establecer el marco regulatorio que respalde las bases de este registro, responsabilidad que recaerá en el Sistema Nacional DIF.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO", para quedar en los términos siguientes:

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 96 y se **adiciona** los incisos a), b), c) y d), tercero, cuarto y quinto párrafo de la fracción XVI del artículo 96, todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 96. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela....

I. al XV. ...

XVI. Garantizar sus derechos ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y en la especie:



- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud,
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales,
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- d) Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluirla sin interrupción, siempre y cuando no sea mayor de 25 años de edad.

En relación al pago de derecho alimentarios, quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Justicia Alternativa, total o parcialmente por un periodo de 30 días, se constituirá en deudor alimentarios moroso.

El Tribunal o Juez ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La persona deudora alimentaria moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVII al XXV. ...

Las autoridades estatales y municipales ...

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

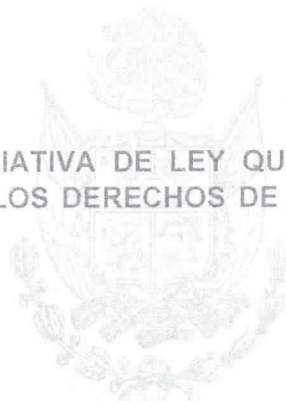


LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
DIPUTADO INTEGRANTE

(HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”)



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

www.legislaturaqueretaro.gob.mx